

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

OFICIO No. DP09-2022-1026-F-DPCD-VVP
Guayaquil, 22 de julio del 2022.

DR. ALÍ LOZADA, PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro del expediente No **DP09-2022-1026** mediante auto de fecha 20 de julio de 2022, la Coordinadora Provincial abogada Sandra Macero Villafuerte ha dispuesto oficiar a fin de hacerle conocer lo siguiente:

"(...)SEGUNDO.- De la revisión de los autos, se advierte que en la denuncia presentada por la Ing. Isabel Cristina Tamariz Mata en contra de la abogada Ivonne Elizabeth Nuñez Figueroa, Doctor Francisco Morales Garcés y Abogado Carlos Pinto Torres, Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la causa No. 09201-2021-02116, se le atribuye el presunto cometimiento de la infracción disciplinaria tipificada en el numeral 7 del artículo 109, del Código Orgánico de la Función Judicial.

En observancia del artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual determina los requisitos que deberá reunir la denuncia en materia disciplinaria, señalando en su parte pertinente lo siguiente: "(...) En caso de que la denuncia se realice de forma telemática y sin firma electrónica, la o el denunciante reconocerá la firma ante el funcionario encargado de tramitar la denuncia. (...)" en concordancia con el literal f) del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial (Resolución 038-2021), reformado mediante resolución No. 152-2022, de fecha 30 de junio del 2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el cual establece lo siguiente: "...Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 11 literal f) de las atribuciones de la o el Coordinador Provincial de Control Disciplinario, por el siguiente: "(...) f) Disponer la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica de la o el denunciante de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial", y el artículo 6 de la Resolución No. 152-2022 que reforma el artículo 17 de la Resolución 038-2021, se verifica que la denuncia presentada por la Ing. Isabel Cristina Tamariz Mata no se ajusta a los presupuestos previstos en la norma previamente citada, por cuanto no fue remitida de forma telemática y sin firma electrónica, sino que fue presentada con firma autógrafa en las ventanillas de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Guayas. Consecuentemente, en observancia al trámite propio del presente expediente administrativo conforme lo determina el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se evidencia que en el presente caso no se requiere dar cumplimiento con la formalidad de reconocimiento de firma y rúbrica prevista en el artículo 113 ibídem.

TERCERO: De la revisión de la denuncia se observa que la misma cumple los requisitos de forma establecidos en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es: "1. Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la denuncia, acompañada de su firma y el cargo, cuando la presente un servidor público; 2.

Identificación del servidor o servidores de la Función Judicial denunciados con la indicación de la unidad o dependencia en la que presta sus servicios; 3. Un resumen de los hechos denunciados y la posible infracción cometida; 4. Las normas legales y reglamentarias, circulares o instructivos que se hayan infringido cuando la persona lo considere pertinente; 5. Los medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir la comisión de la infracción disciplinaria; y, 6. La designación de la dirección física o electrónica para las notificaciones.”

CUARTO.- Por lo antes expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del literal c) del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 109.2 del Código Orgánico de la Función Judicial vigente, establece: que, (...) En procesos de única instancia, la declaración jurisdiccional deberá realizarla la o el juez del nivel orgánicamente superior. En el caso de las y los jueces y las y los conjuces nacionales, la declaratoria deberá realizarla el Pleno de la Corte Nacional. En procesos de garantías jurisdiccionales constitucionales, la declaratoria jurisdiccional deberá realizarla el tribunal del nivel inmediato superior que conoce el recurso de apelación y, en el caso de las autoridades judiciales de última instancia, la Corte Constitucional. La declaratoria jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable también podrá ser emitida por los jueces que conozcan el respectivo juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia, regulado en el artículo 32 de este Código. En el caso de las y los fiscales y de las y los defensores públicos se aplicarán las mismas reglas que corresponderían a la jueza o el juez ante el cual se produjo la presunta falta disciplinaria, por lo cual la declaratoria previa la realizará el tribunal jerárquico superior de la jueza o el juez. (...).”, a fin de precautelar el derecho al debido proceso de los sujetos intervinientes dentro del procedimiento disciplinario se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, a fin de que se proceda con el trámite pertinente para la solicitud de la declaratoria jurisdiccional previa sobre los hechos expuestos en la denuncia objeto del presente expediente disciplinario para lo cual deberá adjuntarse copias debidamente certificadas de todo el expediente. (...).”

Por lo cual se adjunta al presente memorando copia certificadas del expediente N° DP09-2022-1026.

Atentamente,


ABG. GIANELLA MINCHALA SANTOS
SECRETARIA AD-HOC

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
|  | SECRETARÍA GENERAL |
| | DOCUMENTOLOGÍA |
| Recibido el día de hoy | 07-11-22 |
| a las | |
| Por | |
| Anexos | 69 |
|  | |
| FIRMA RESPONSABLE | |